

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 1.º

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de diciembre último, me comunica la Real orden siguiente.

Verificada en este dia la solemne apertura de las Cortes generales del Reino sin que se haya alterado en lo mas mínimo la tranquilidad y buen orden que reina en esta Capital, remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes, dos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, como asimismo el discurso que se cita, para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Palencia 2 de enero de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M.

LA REINA DOÑA ISABEL II

EN EL SOLEMNE ACTO DE APERTURA

DE LAS CORTES DEL REINO

EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1846.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Nada es para Mí tan satisfactorio como presentarme otra vez en medio de vosotros animada con la esperan-

za de que vuestra lealtad y esfuerzos se consagrarán al afianzamiento del Trono y de las instituciones, y á la mayor felicidad de la España.

Conforme á lo que habia anunciado á las Cortes anteriores, he contraido matrimonio con mi augusto Primo D. Francisco de Asís María de Borbon: confío que el Cielo bendicirá este enlace, y que unireis á los míos vuestros ruegos para pedirselo así al Todopoderoso. Tambien se ha verificado el matrimonio de mi querida Hermana, de que anteriormente se habia dado cuenta á las Cortes.

En las relaciones con las Potencias extranjeras no ha habido alteracion notable.

La tranquilidad interior, primera necesidad de los pueblos, se va afianzando á pesar de los esfuerzos que se han hecho para turbarla; y espero confiadamente que, acogiéndose todas las opiniones legítimas al ancho y libre campo de las instituciones, dejarán sin apoyo á las facciones enemigas de la paz pública, y contribuirán á consolidar el Gobierno constitucional y á borrar las huellas de los disturbios que por tanto tiempo han agitado á la Nacion.

Para conseguir tan importante objeto, he otorgado en favor de los complicados en aquellos disturbios una amnistía tan amplia como el bien del Estado me lo ha permitido; á este mismo bien consultaré en lo sucesivo para hacerla extensiva á los que por graves consideraciones no han sido hasta el dia comprendidos en ella.

Tengo una gran satisfaccion en poder anunciaros que á la sombra de la paz y de las reformas á que las Cortes anteriores han prestado su apoyo, la prosperidad pública hace conocidos progresos: mis esfuerzos se consagrarán con preferencia á extenderlos y aumentarlos, para lo cual, cuento con vuestra cooperacion y auxilio.

Los diversos ramos de la administracion del Estado han hecho tambien grandes adelantos debidos á la regularidad con que se han podido cubrir sus atenciones, á la conservacion de la paz interior, y al órden y concierto que las nuevas leyes, que se han planteado, han ido introduciendo en la marcha de la administracion.

En la organizacion del Ejército se han hecho algunas reformas que reclamaba imperiosamente la conveniencia pública, y de las cuales ha resultado una considerable economía; siendo para Mí de mucha satisfaccion que al efectuarlas ni se hayan lastimado los intereses creados, ni hayan sufrido ningun perjuicio las clases que componen esta benemérita y distinguida parte de la Nacion. El estado de disciplina y brillantez de las tropas del Ejército y Armada es el mas satisfactorio, y la lealtad de todos los cuerpos responde cumplidamente de que están fuera de todo riesgo los sagrados objetos confiados á su defensa.

No ha sido menor mi solicitud y la de mi Gobierno en favor de la Marina: se han cubierto por primera vez despues de muchos años todas sus atenciones, se han hecho obras considerables de reparacion en los arsenales, se ha dado impulso á la construccion naval, tanto en los astilleros del Estado como en los particulares, y los buques de la Armada han podido de este modo atender al servicio público y proteger la Marina mercante, cuyo rápido aumento ofrece la mas agradable perspectiva.

El producto de las rentas públicas va en progresivo aumento, y es de esperar que este sea aun mas considerable cuando se pongan en ejecucion las variaciones acordadas en los Aranceles, de que os dará conocimiento mi Gobierno en la forma conveniente.

Algunas mejoras se han hecho en las contribuciones públicas, y sus principales defectos desaparecerán cuando se hayan reunido los datos que se buscan con el mayor afan para una justa é igual distribucion de sus cuotas.

Mi Gobierno os presentará los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1847. En ellos vereis las mejoras y economías que ha sido posible efectuar, siéndome muy sensible que los pasados disturbios, y las mismas reformas que mas tarde han de producir beneficiosos resultados, no permitan al presente hacer todas las rebajas que Yo deseo.

Tampoco ha sido posible á mi Gobierno proceder al arreglo de la deuda pública en uso de la autorizacion que se le habia concedido. Pero deseando Yo vivamente satisfacer á la justicia con que reclaman los acreedores del Estado, así nacionales como extrangeros, se os propondrán oportunamente las medidas que parezcan mas convenientes al efecto.

Se ha contratado, con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1845, un empréstito de doscientos millones de reales destinado á la construccion de nuevas carreteras, y se está ya trabajando en muchas de las líneas que han

de formar parte del extenso plan de comunicaciones interiores que mi Gobierno se propone realizar.

Ademas de los presupuestos se os propondrán otras medidas que reclama la conveniencia pública.

La dotacion permanente y decorosa del Culto y del Clero, es de una necesidad urgente y perentoria, tanto para el bien de la religion como para el del Estado: Mi Gobierno os presentará en breve una ley sobre tan importante asunto.

Algunas otras leyes se os propondrán tambien en el curso de esta legislatura, tanto para proteger el aumento de la riqueza impidiendo los abusos que suelen acompañar el primer impulso de su desarrollo, y para perfeccionar varios servicios y ramos de la Administracion, como para regularizar las disposiciones vigentes sobre la imprenta y sobre los estados excepcionales.

De este modo, Señores Senadores y Diputados, con el auxilio de la divina Providencia, y trabajando todos en el mismo propósito con decision y firmeza, se irán consolidando y arraigando los adelantos que se han obtenido tanto en el órden político como en el económico y administrativo, se introducirán otros nuevos, y se irá restituyendo á esta Nacion tan agitada de disturbios la paz, el órden y la prosperidad á que la hacen acreedora sus grandes cualidades y virtudes.

Núm. 2.

Los Alcaldes constitucionales de varios pueblos de la Provincia han acudido á este Gobierno político quejándose de que algunas personas se presentan á los mismos solicitando permiso para hacer cuestaciones, con el pretexto de haberles ocurrido alguna calamidad ó desgracia.

A fin de evitar estos abusos que provocando la compasion pública son un gravámen mas para los pueblos arto agoviados con otras cargas de mayor interés, los Alcaldes tendrán presente que solo deberán en lo sucesivo otorgar licencia para pedir á aquellas personas que previamente la hubieren obtenido de este Gobierno político y que les presenten original el documento que así lo acredite, negándose en otro caso á darles dicho permiso, y adoptando las necesarias disposiciones para impedir que se invoque la conmiseracion pública con mentidos pretextos y se prive á los verdaderos necesitados de los auxilios que la filantropía de las personas caritativas podria dispensarles. Palencia 2 de enero de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 3.

El Alcalde constitucional de la villa de Hérmedes con fecha de 30 de diciembre último, me comunica que en la noche anterior habian sido robados de la iglesia de la citada villa los efectos que á continuacion se espresan, sin que se sepa quienes fueron los agresores. En su consecuencia encargo á las justicias de los pueblos, Guardia civil, Comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia procuren la captura de los ladrones y efectos robados, y en el caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad á disposi-

cion del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido. Palencia 2 de enero de 1847. =Agustin Gomez Inguanzo.

Efectos robados.

El manto de la Virgen con su delantal y franja de hilo de oro, cuatro sabanillas, dos cálices con sus patenas, una capa negra de damasco, tres crismas de plata, dos vinageras de idem, una media luna de idem, el copon con las formas consagradas, el viril de metal blanco sobreplateado, la naveta del incensario de lo mismo, todas las albas y ropa blanca, una casulla encarnada de seda de primera clase.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones directas me comunica con fecha 22 del actual, la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue:

Subsidio.=Circular.=He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 23 de noviembre último, en que, á consecuencia de las dudas ocurridas en la clasificacion de la industria de consignatarios de buques, propone las reglas que en concepto de esa Direccion se creen mas á propósito para que la imposicion del Subsidio Industrial y de Comercio á que esta clase está sujeta, por las adiciones que contiene la Real orden de 29 de diciembre de 1845, grave con justa proporcion á la importancia de las diversas ramificaciones en que se halla dividida; y conformándose S. M. con la propuesta de V. S. se ha servido declarar: 1.º que los consignatarios de buques y mercancías con comision de la distribucion de estas ó su venta, se consideren comprendidos para el pago del Subsidio en la clase de comisionistas de la tarifa extraordinaria número 2 unida al Real decreto de 23 de mayo de 1845, y sujetos por consiguiente á la escala gradual de cuotas asignadas á la misma clase: 2.º que los consignatarios cuyo encargo se reduce á cuidar de la seguridad y necesidades de los buques y su tripulacion, al arribo á los puertos, habilitar el retorno y demas operaciones inherentes á este servicio, por su semejanza con los corredores de cambios, fletamentos y seguros, se les considere comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa número 1.º sujeta á la base de poblacion, y satisfagan por ella la cuota que les corresponda; y 3.º que estando limitado á una simple agencia el ejercicio de la última clase de consignatarios de que V. S. hace mérito, por consistir sus funciones en solo solicitar el despacho de los buques en las Aduanas, pagar los derechos de navegacion y demas actos que son consiguientes á este limitado y material servicio, sean considerados como agentes de negocios, y comprendidos como tales en la clase 6.ª de la espresada tarifa número 1.º De Real ór-

den lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Cuya Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 26 de diciembre de 1846. =Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de varios dueños de oficios enajenados de la Corona sobre que se les liberte del pago de la Contribucion Territorial, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, que no correspondiendo los referidos oficios enajenados á la propiedad inmueble, al cultivo ni á la ganadería, ni debiendo ser considerados como imposiciones perpetuas temporales ó redimibles, estan exentos de la Contribucion Territorial por no poder reputarse materia imponible en ella; pero que se hallan comprendidos en la industrial porque esta afecta tambien el ejercicio de las profesiones y oficios, y que por consiguiente los enajenados de que se trata, se sujeten á la clasificacion y pago de las cuotas que les corresponda con arreglo á los Reales decretos de 23 de mayo de 1845, y 27 de marzo de este año y tarifas vigentes, teniéndose presente al clasificar ó asimilar en los casos que proceda dichos oficios enajenados el gravámen del cinco por ciento de valimiento que sufren y continuará exigiéndoseles mientras no se derogue espresamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 31 de diciembre de 1846. =Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La presentacion de documentos que se mandó hacer á los Religiosos esclaustrados para las nuevas clasificaciones, segun se anunció en el Boletin oficial de la Provincia de veinte y uno de noviembre último, número 136, no era limitada á solo los individuos existentes que están cobrando su pension, ó colocados en piezas eclesiásticas ú otros destinos, sino que tambien comprende la regla séptima de la circular de la Direccion general del Tesoro del seis del propio mes, y de donde aquella emana, á los Esclaustrados fallecidos cuyos herederos cobraban los atrasos; y por lo mismo se hace preciso que estos interesados presenten en la oficina de la Comision revisora de clasificaciones, á la mayor brevedad posible, los documentos que se especificaron y recla-

maron en la mencionada fecha, puesto que no se les considera exentos de hacer constar el derecho y aptitud legal que los difuntos tuvieron al goce de las pensiones que percibieron y dejaron devengadas para continuar recibíendolas sus herederos ó acreedores luego que la referida Direccion general tenga á bien mandarlo como lo insinúa en el párrafo quince de su circular.

Y para que llegue á noticia de cuantos interesados están en el caso de llevarlo á efecto se circula por medio de este periódico oficial. Palencia 30 de diciembre de 1846.=Fernando Lamuño.=
Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de mayo de 1847, y fenecerán en 30 de abril de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y órdenes, puedan acudir á la Secretaría de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su único remate el dia 27 de febrero del año próximo, á las doce horas de su mañana, en los estrados de dicha Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad

Valencia 10 de diciembre de 1846.=Carlos de Vera.=Ramon María Martinez, secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

Subdelegacion de Cruzada del Obispado de Palencia.

AUTO. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Obispado harán que los Colectores de bulas y sumarios de Cruzada de las predicaciones de mil ochocientos cuarenta y cinco, mil ochocientos cuarenta y cuatro y anteriores, que tengan recibos ó cartas de pago firmadas por Doña Estéfana García, Administradora suspensa interinamente del

ramo, desde primero de octubre de este año hasta el diez y nueve inclusive del mismo mes, las presenten á lamayor brevedad, y bajo de todo apercibimiento, en la Notaría mayor de Cruzada de esta Subdelegacion para su inspeccion por el Notario, á quien se autoriza á este fin, arreglando diligencia de lo que de cada una resulte, y rubricadas las devuelva á dichos Colectores. Y para que conste á los Alcaldes esta providencia, insértese en los Boletines oficiales de esta Provincia, de la de Valladolid y Santander, en las que hay pueblos de esta Diócesis, oficiándose al efecto á los Sres. Gefes políticos respectivos. Lo mandaron y firmaron los Sres. Dr. D Bonifacio Francisco Almonacid, Lic. D. Manuel Rojo Soto, Lic. D. Francisco Paula Rodriguez, Jueces apostólicos y Reales Subdelegados de Cruzada de el Obispado de Palencia, en ella á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, de que yo el Notario mayor doy fé.=Dr. Almonacid.=Lic. Rojo de Soto, =Lic. Rodriguez.=Ante mí: Sotero Gregorio.=Es copia conforme.=Sotero Gregorio, Notario mayor.
Insértese: Inguanzo.

Empresa del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

Debiendo procederse, en cumplimiento de la cláusula 8.ª de contrato adicional á los estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla, al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Sres. accionistas, que desde el sábado 2 de enero próximo en adelante, de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en las oficinas de la Empresa en Madrid, calle de la Salud número 13. Valladolid 27 de diciembre de 1846.=El Director local, José Rafo.=*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

El dia 24 del mes anterior se estravió un macho lechuzo propio de Eusebio Balbo, vecino de esta villa de Torre de Mormojón. Sus señas son las siguientes: alzada 6 cuartas, pelo negro, un poco rozado á las carrilleras del cabezon, los oidos esquilados.=*Insértese: Inguanzo.*

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.